

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Código: GJ_FC	0_ 03	
Versión: 1	. 83	

Vigente desde dd/mm/aaaa: 08/08/2014

EDICTO

EL SUSCRITO JEFE DEL ÀREA PROTEGIDA DEL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS, DIRECCION TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

HACE SABER

Que la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió el Auto No. 052 del 22 de octubre de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES UP-DTSA-JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS Y DTAO-GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES" habiéndose emitido los oficios 20186270003661 — 20186270003671-20186270003681, dirigidos a los WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739 respectivamente, quienes se negaron a recibir el día 2 de noviembre de 2018, mediante los cuales se les citaba a comparecer a la sede administrativa del SFF Galeras a efectos de notificarse personalmente del Auto 052 de 2018, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la citación, quienes pasado ese periodo de tiempo no se presentaron a notificarse personalmente; razón por la cual se procede a notificarlos por medio del presente edicto, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984). A continuación se transcribe la parte resolutiva del Auto 052 del 22 de octubre de 2018:

"DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS, mediante los cuales se adelanta investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, los cuales quedarán radicados bajo el expediente No. UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas para que obren dentro del expediente: UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS, las recopiladas en los expedientes los UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS, las cuales se enumeran a continuación:



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Código: GJ_FO_	_ 03
Versión: 1	

Vigente desde dd/mm/aaaa: 08/08/2014

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 23 de marzo de 2009, realizado por la profesional del Santuario de Fauna y Flora Galeras ELSA MILENA DELGADO MARTÍN EZ (fi 1-3).
- 2. Concepto Técnico No.023 del 02 de septiembre de 2013 (fls.100-102).
- 3. Informe de visita técnica del 22 de agosto de 2013 (fl.103).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.01 del 28 de marzo de 2018 (fls.172-183).
- 5. Certificaciones no asistencia a rendir versión libre (fls.184-186).
- 6. Acta de medida preventiva de fecha 27 de julio del 2010 suscrita por el funcionario Rolan Javier Tulcán y la contratista Cristina Burbano (fls.189-190).
- 7. Informe suscrito por la contratista Cristina Burbano de fecha 2 de agosto de 2010, radicado con el No. 000824 del 13 de agosto de 2010 (fls.191-194).
- 8. Declaración juramentada del funcionario del Santuario Rolan Javier Tulcán Yaqueno de fecha 25 de febrero de 2013 (fl.200).
- 9. Declaración juramentada de la contratista del Judith Cristina Burbano Dávila de fecha 15 de noviembre de 2012 (1202).
- 10. Informe de visita técnica del 22 de agosto de 2013 y concepto técnico del 2 de septiembre de 2013 (fls.205-208).
- 11. Informe de Visita Técnica No.02 del 31 de enero de 2018 (fls.243-248).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación a los señores WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la Jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en el artículo tercero del presente acto administrativo.



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

08/08/2014

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Dado en Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2018

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR

Director Territorial Andes Occidentales Parques Nacionales Naturales de Colombia"

El presente edicto se fija el **16 de noviembre de 2018** a las 8:00 a.m., en un lugar público y visible en las oficinas del Santuario de Fauna y Flora Galeras por el término de diez (10) días de conformidad con lo señalado en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOMBRE DEL FUNCIONARIO: NANCY LOPEZ DE VILES CARGO Jefe de área protegida SFF Galeras

oviembre de 2018 a lasp.m.

Elaboró: Silvana D.



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(052)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS Y DTAO-GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Ley 1437 de 2011, Decreto 3572 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

CONSIDERACIONES

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, la obligación del Estado y de las personas, de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la Constitución Política de Colombia establece: todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su Articulo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo

estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto-Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Coiombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuídas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Santuario de Fauna y Flora Galeras fue reservado, alinderado y declarado como Santuario de Fauna y Flora mediante el Acuerdo 013 del 28 de enero de 1985 de la Junta Directiva del INDERENA, y aprobado por medio de la Resolución 052 del 22 de marzo de 1985 del Ministerio de Agricultura. Este santuario está ubicado en el departamento de Nariño, en una zona de alto riesgo debido a las erupciones volcánicas. Por otra parte, su riqueza biótica está reflejada en la gran variedad de especies de flora y fauna que se encuentran desde los límites superiores en el páramo en la cima del Complejo Volcánico Galeras hasta las cálidas temperaturas sobre los pequeños valles interandinos de la zona templada en los sectores de Consacá y Sandoná, donde se encuentra vegetación y diversidad florística y faunística de los bosques alto andinos y andinos de la falda del Complejo Volcánico. Sin embargo, la intervención del hombre y la ampliación de la frontera agrícola han causado la desaparición de varias especies de flora nativa, transformando o alterando los hábitats y haciendo vulnerables poblaciones de fauna.

Que de acuerdo al Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decretos 2811 de 1974 a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que artículo 3º de la Resolución 476 de 2012 establece: "Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento.

De igual manera, deberá comunicar al Director Territorial de la comisión de hechos que constituyan infracción ambiental en el área protegida a su cargo y acompañará a la comunicación el informe correspondiente".

Así mismo, el artículo 5° de la citada resolución, establece: "Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generen en las áreas protegidas asignadas a la Dirección Territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran".

Que la Ley 1333 de 2009 en su artículo primero establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos" (negrillas fuera del texto original).

HECHOS Y ANTECEDENTES

A. Expediente No. UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS

Mediante oficio SFF-GAL 1026 del 27 de octubre de 2009 (fl.1), la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras (en adelante SFF Galeras) envía los siguientes documentos a la Dirección Territorial Surandina para que se inicie la respectiva investigación de carácter administrativa ambiental:

• Informe realizado el 26 de octubre de 2009 por la Profesional del SFF Galeras ELSA MILENA DELGADO MARTÍNEZ, en el cual manifiesta que el día 22 de octubre de 2009 se realizó un recorrido de seguimiento en la vereda San José de Bomboná, municipio de Consacá donde se encontró en el predio del señor WILLIAM ARTEAGA BASTIDAS una rocería y se encuentra sembrado de maíz; posteriormente en el predio del señor Lidoro Bastidas los señores JOSÉ LAUREANO BASTIDAS Y JESUS ARMANDO BASTIDAS hijos del señor LIDORO BASTIDAS, están haciendo una tala, los cuales al ver al personal del SFF Galeras se mostraron muy agresivos y dijeron que los iban a sacar a bala. Finalmente se realizó visita al predio del señor DIOGENES CASTILLO, donde ser observó que también se realizaron actividades de rocería en el sector donde había habido un incendio en días pasdos.

Mediante el Auto 013 del 09 de noviembre de 2009 (fls.4-7), la Dirección Territorial Surandina abrió investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con C.C No. 87.491.624, el cual fue notificado por medio de edicto el 05 de enero de 2010 (fl. 18-19 del exp.), puesto que no compareció a notificarse personalmente del mismo.

Mediante el Auto 014 del 09 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Surandina abrió investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra de los señores JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, identificado con C.C No.87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, acto administrativo que fue notificado por medio de edicto el 05 de enero de 2010 (fl. 21-22 del exp.), puesto que los presuntos infractores no comparecieron a notificarse personalmente del mismo.

Mediante el Auto 015 del 09 de noviembre de 2009, la Dirección Territorial Surandina abrió investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con C.C No.5.232.468, acto administrativo que fue notificado personalmente el 23 de diciembre de 2009 (fl. 25 del exp.).

Mediante Auto 05 del 15 de Junio de 2010, la Dirección Territorial Surandina ordenó la acumulación de los autos 013, 014 y 015 del 09 de Noviembre de 2009, por medio de los cuales se abrió investigación administrativa de carácter ambiental en contra de los señores William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía Nº 87.491.624 José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 87.490.381, Diógenes Luis Castillo Yaqueno, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.232.468 y Jesús Armando Bastidas Narváez, el cual fue notificado por medio de edicto el 01 de Agosto de 2010 (fl 31-32 del exp.).



Mediante el Auto 013 del 15 de junio de 2012, se formularon cargos en contra de los señores JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, identificado con C.C No.87.490.381, JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ (No. identificado), DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con C.C No.5.232.468 y WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con C.C No. 87.491.624, donde se les informo que podían presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimen pertinentes y que sean conducentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos. Este acto administrativo fue notificado personalmente al señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO el 13 de Julio de 2012 (fl. 63 del exp.) y a los demás presuntos infractores se les notifico por medio de edicto el 24 de Julio de 2012 (fl.68 del exp.), puesto que no comparecieron a notificarse personalmente de dicho auto. Los investigados no hicieron uso de su derecho a presentar descargos.

La Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante verificación realizada al expediente logró establecer que los Autos N° 013, 014 y 015 del 09 de noviembre de 2009, por medio de los cuales se hizo apertura el proceso sancionatorio, en su parte motiva y resolutiva está fundamentada en el Decreto 1594 de 1984, al igual que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 las cuales fueron subrogadas y derogadas por la Ley 1333 de 2009. Que se estableció la facultad que tiene la administración de invalidar excepcionalmente, por via de revocatoria directa su propios actos, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales o atendiendo una de las causales del artículo 69 del Decreto 01 de 1984. Es por ello que mediante auto 021 del 27 de Mayo de 2013 (fls.89-90) esta Dirección Territorial declaró la REVOCATORIA DIRECTA de los actos administrativos N° 013, 014 y 015 del 09 de noviembre de 2009, así mismo los pronunciamientos, actos administrativos, actuaciones y gestiones realizadas después de proferidos los referidos autos. Por medio de este mismo auto también se ordenó la apertura de una investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores William Arteaga, Laureano Bastidas y Diógenes Castillo, identificados con Cedulas de Ciudadanía No. 87.491.624, 87.490.381 y 5.232.468 respectivamente.

El mencionado acto administrativo fue notificado a los señores JOSE LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, identificado con C.C No.87.490,381, JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ (No identificado) y WILIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con C.C No. 87.491.624 y DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con C.C No.5.232.468 por medio de edicto el 02 de Octubre de 2013 (fl.105 del exp.).

A folio 100 del expediente obra concepto técnico Nº 023 del 02 de Septiembre de 2013, realizado por el Técnico Administrativo del SFF Galeras ROLÁN JAVIER TULCAN YAQUENO, en el cual se informa que en visita de seguimiento realizada el 22 de agosto de 2013 se encontró las siguientes novedades:

"Las zonas afectadas años atrás por el ilícito de tala y/o rocería, actualmente se encuentran así; predio de William Arteaga en esta zona representó una avalancha y en el momento la zona se encuentra en buen estado de regeneración natural y la parte baia está en potrero para pastoreo de ganado; predio de Lidoro Bastidas (padre de José Laureano bastidas y Jesús Armando Bastidas), se encuentra utilizada para cultivos de maíz y frijol; y el predio de Diógenes Castillo, se encuentra en buen estado de regeneración natural y la parte baja esta utilizada para cultivos. Las coordenadas geográficas del lugar de los hechos son N: 1º 11' 55.8 W: 77º 25'29.7" altura: 2.315 msnm, dentro del Santuario de Flora y Fauna Galeras, en la zona de recuperación natural según el plan de manejo vigente del área protegida, Vereda San José de Bomboná, Municipio de Consacá".

También se envió en el mencionado informe el nombre completo e identificación de uno de los presuntos infractores para lograr su vinculación al proceso:

> JESUS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, CC: 87.490.739 de Consacá, Dirección: Vereda San José de Bomboná, Municipio de Consacá.

Mediante Auto 021 del 31 de mayo de 2016 (fls.107.110) esta Dirección Territorial le formuló a los señores William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 87.491.624 José Laureano Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadanía Nº 87.490.381, Diógenes Luis Castillo Yaqueno, identificado

Hoja No. 5

0 5 2

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS Y DTAO-GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con cédula de ciudadania N° 5.232.468 y Jesús Armando Bastidas Narváez, identificado con cédula de ciudadania N° 87.490.739, los siguientes cargos:

"CARGO UNO: Realizar actividades agropecuarias dentro del área protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 3°, articulo 30 del Decreto 622 de 1977.

CARGO DOS: Realizar actividades de rocería dentro del área protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 4°, artículo 30 del Decreto 622 de 1977".

El citado acto administrativo fue notificado a todos los investigados por medio de edicto (fls.118-120), el cual fue fijado en un lugar público y visible del SFF Galeras y en la página electrónica de Parques Nacionales (Constancia de publicación a fl.122) el 16 de agosto de 2016 y desfijado el 29 de agosto de 2016.

Mediante memorando 20176270004373 del 25 de septiembre de 2017 (fl.123) la jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras remite a esta Dirección Territorial copia de certificado de defunción (fl. 125), en el cual consta que el señor Diógenes Luis Castillo Yaqueno, identificado con cedula de ciudadania Nº 5.232.468, falleció el 11 de julio de 2016, por muerte natural.

Mediante Resolución No.016 del 28 de septiembre de 2017, esta Dirección Territorial ordenó la cesación del procedimiento UP-DTAS.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS adelantado en contra del señor DIOGENES LUIS CASTILLO YAQUENO, identificado con cédula de ciudadanía No.5.232.468, por fallecimiento del investigado, y se ordenó dar continuidad al proceso con los demás investigados.

Mediante memorando 20176010003353 del 02 de octubre de 2017 fue enviada la resolución 016 del 28 de septiembre de 2017 al área protegida para que se dé cumplimiento a las diligencias ordenadas (fl.132).

A folio 133 obra publicación de la Resolución 016 del 28 de septiembre de 2017 en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Mediante Auto No.041 del 26 de octubre de 2017 (fls.134-140) esta Dirección Territorial ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del presente proceso, y ordenó la práctica oficiosa de las siguientes pruebas:

"Citar a los señores WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadania Nº 87.490.739, para que rindan versión libre sobre los hechos materia de investigación dentro del presente proceso.

Realizar visita técnica en la cual se establezca las condiciones del lugar objeto de la presunta infracción ambiental, la cual debe ser consignada en un respectivo informe técnico inicial para procesos sancionatorios, el cual deberá contener:

- a. Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales actuales del lugar.
- b. Georreferenciar con coordenadas el lugar exacto donde fueron encontradas las presuntas infracciones ambientales de rocería y actividades agricolas encontradas el 22 de octubre de 2009, en los predios de los señores WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 87.491.624, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadania Nº 87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS



NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739 y establecer en que zona se encuentra según el plan de manejo vigente del área protegida.

- Tomar registro fotográfico del estado en el que se encuentra la presunta infracción ambiental en la actualidad.
- d. Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dicha infracción se ha prolongado en el tiempo y si aún subsiste. En caso de encontrar infracciones ambientales distintas a las investigadas dentro de este proceso, se deberán imponer las medidas preventivas a las que haya lugar y diligenciar la documentación necesaria para abrir un nuevo proceso sancionatorio ambiental".

Mediante memorando No.20176010003803 del 02 de noviembre de 2017 (fl.141) esta Dirección Territorial remitió el Auto 041 del 26 de octubre de 2017 al SFF Galeras para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas.

Mediante memorando No.20176270005493 del 22 de diciembre de 2017 (fl.142), la jefe del SFF Galeras remite la siguiente documentación:

- Oficio No.20176270002481 del 13 de noviembre de 2017 (fl.143), por medio del cual se citó al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS a notificarse personalmente de la Resolución 016 del 28 de septiembre de 2017.
- Oficio del 16 de noviembre de 2017 (fl.144), por medio del cual el operario calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS informa que el señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, se rehusó a recibir la anterior citación para notificación.
- Oficio No.20176270002491 del 13 de noviembre de 2017 (fl.145) por medio del cual se citó al señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ a notificarse personalmente de la Resolución 016 del 28 de septiembre de 2017.
- Oficio del 20 de noviembre de 2017 (fl.146), por medio del cual el operario calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS informa que el señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, se rehusó a recibir la anterior citación para notificación.
- Oficio No.20176270002501 del 13 de noviembre de 2017 (fl.147), por medio del cual se citó al señor JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ a notificarse personalmente de la Resolución 016 del 28 de septiembre de 2017.
- Oficio del 20 de noviembre de 2017 (fl.148), por medio del cual el operario calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS informa que el señor JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, se rehusó a recibir la anterior citación para notificación.
- Soporte de notificación por edicto, el cual fue fijado el 04 de mayo de 2018 (fl.149), en un lugar de acceso al público del SFF Galeras y en la página web de Parques Nacionales Naturales fl.150) y desfijado el 21 de mayo de 2018.
- Oficio No.20176270002511 del 13 de noviembre de 2017 (fl.151), por medio del cual se le comunicó la Resolución No.016 del 28 de septiembre de 2017 a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Pasto.

Mediante memorando No.20186270001693 del 09 de abril de 2018 (fl.152), la jefe del SFF Galeras remite a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Oficio No.20186270000603 del 25 de enero de 2018 (fl.154), por medio delo cual se citó al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS a notificarse personalmente de la Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio del 01 de febrero de 2018 (fl.155), por medio del cual el operario calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS informa que el señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, se rehusó a recibir la anterior citación para notificación.
- Oficio No.20186270000181 del 25 de enero de 2018 (fl.156), por medio del cual se citó al señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ a notificarse personalmente de la Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio del 01 de febrero de 2018 (fl.155), por medio del cual el operario calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS informa que el señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ, se rehusó a recibir la anterior citación para notificación.
- Oficio No.20186270000191 del 25 de enero de 2018 (fl.158), por medio del cual se citó al señor JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ a notificarse personalmente de la Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio del 01 de febrero de 2018 (fl.159), por medio del cual el operario calificado del SFF Galeras.
 LUIS FAVIAN CARDENAS informa que el señor JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, se rehusó a recibir la anterior citación para notificación.
- Soporte de notificación por edicto, el cual fue fijado el 06 de marzo de 2018 (fls.160-162), en un lugar de acceso al público del SFF Galeras y en la página web de Parques Nacionales Naturales fl.163) y desfijado el 21 de marzo de 2018.
- Oficio No.20186270000851 del 22 de marzo de 2018 (fl.164), por medio del cual se citó al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS a rendir la diligencia de versión libre ordenada en el artículo segundo del Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio No.20186270000841 del 22 de marzo de 2018 (fl.165), por medio del cual se citó al señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ a rendir la diligencia de versión libre ordenada en el articulo segundo del Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio No.20186270000831 del 22 de marzo de 2018 (fl.166), por medio del cual se citó al señor JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ a rendir la diligencia de versión libre ordenada en el artículo segundo del Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio No.20186270000801 del 22 de marzo de 2018 (fl.167), por medio del cual se invitó al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS a la visita de seguimiento ordenada en el artículo segundo del Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio No.20186270000811 del 22 de marzo de 2018 (fl.168), por medio del cual se invitó al señor JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ a la visita de seguimiento ordenada en el articulo segundo del Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.



- Oficio No.20186270000811 del 22 de marzo de 2018 (fl.169), por medio del cual se invitó al señor JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ a la visita de seguimiento ordenada en el artículo segundo del Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Memorando No.20186270001453 del 22 de marzo de 2018 (fl.170), por medio del cual, la jefe del SFF Galeras le solicitó al Operario Calificado del área protegida LUIS FAVIAN CÁRDENAS EREVALO, realizar la visita técnica ordenada en el artículo segundo del Auto No.041 del 26 de octubre de 2017.
- Oficio del 23 de marzo de 2018 (fl.171), por medio del cual el operario calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS informa que los señores WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, se rehusaron a recibir la citación para rendir diligencia de versión libre y la invitación a la visita de seguimiento al lugar de los hechos.
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.01 del 28 de marzo de 2018 (fls.172-183), elaborado por el operario calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS, en el cual se manifiesta que no hay evidencias o muestras de continuidad de la infracción ambiental, la zona se encuentra en buen estado de recuperación natural.
- Constancias elaboradas por el iefe (E) del SFF Galeras, en la cual manifiesta que los señores WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVAEZ y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVAEZ, no se presentaron a rendir la diligencia de versión libre pese a haber sido citados previamente (fls.184-186).

A folio 187 del expediente obra nota ejecutoria de la Resolución No.016 del 28 de septiembre de 2017.

B. Expediente No. DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012- SFF GALERAS

Dio inicio a este proceso el oficio No.0972 remitido por la jefe del SFF Galeras NANCY LÓPEZ DE VILES a la entonces Directora Territorial Surandina YANETH NOGUERA RAMOS, (fl.1), por medio del cual anexa original del acta de medida preventiva del 27 de julio de 2010 e informe de evaluación de impacto ambiental ocasionado por descortezamiento de diferentes especies leñosas.

Mediante acta del 27 de julio de 2010 (fls.2-3), se impuso una medida preventiva de amonestación escrita, al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, aunque no fue posible ubicarlo para su notificación, según consta en el acta de medida preventiva.

De conformidad con el informe suscrito por la contratista del SFF Galeras CRISTINA BURBANO (fls.4-7) en recorrido de prevención, vigilancia y control realizado en el predio del señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, encontramos que se han venido realizando acciones negativas como el daño de las cortezas a algunos árboles nativos con el fin de hacer aprovechamiento de estos posteriormente y ampliar el área para la ganadería. Los daños realizados a árboles de Balso, Cedrillo, Matial y Barboso, conduce inevitablemente a la muerte de las leñosas debido a que se obstruye el paso de la savia a las diferentes partes del árbol. Los arboles afectados con daño en corteza fueron aproximadamente 10.

A folio 8 del expediente obra oficio No.3600015-1007 del 16 de agosto de 2012, por medio del cual la Procuradora Ambiental y Agraria de Pasto GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES le solicitó a esta Dirección Territorial proceder a legalizar la medida preventiva impuesta mediante acta del 27 de julio de 2010 y dar apertura al proceso sancionatorio ambiental bajo los lineamientos consagrados en la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto No. 031 del 17 de septiembre de 2012 (fls.9-10) se inició la etapa de indagación preliminar, y legalizó la medida preventiva impuesta el 27 de julio de 2010 al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS se ordenó la práctica de las siguientes diligencias administrativas:

Auto Número

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS Y DTAO-GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Concepto técnico realizado por funcionarios idóneos del SFF Galeras con el fin de evaluar el si continua el impacto ambiental al interior del área protegida.
- Registros fotográficos del lugar para constatar las condiciones del lugar.
- Testimonios de las personas del lugar conocedoras de la infracción.
- Declaración del funcionario del SFF Galeras ROLÁN TULCÁN.
- Declaración de la señora Cristina Burbano Dávila.
- Individualización plena del señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS (cédula de ciudadanía, dirección de residencia).

Mediante oficio DTAO 1465 del 24 de septiembre de 2012 (fl.11) esta Dirección Territorial remitió el Auto 031 del 17 de septiembre de 2012 al SFF Galeras para que se diera el tramite a las diligencias ordenadas.

Mediante oficio SFF-GAL 0207 del 04 de marzo de 2013 (fl.12), la jefe del SFF Galeras NANCY LÓPEZ DE VILES remite a esta Dirección Territorial declaración juramentada del técnico administrativo del SFF Galeras el señor ROLAN JAVIER TULCAN YAQUENO, diligencia que se llevó a cabo el 25 de febrero de 2013 (fl.13).

Mediante oficio SFF-GAL 0186 del 25 de febrero de 2013 (fl.14), la jefe del SFF Galeras NANCY LÓPEZ DE VILES remite a esta Dirección Territorial declaración juramentada la contratista de restauración ecológica del SFF Galeras, JUDITH CRISTINA BURBANO AVILA, diligencia que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2012 (fl.15).

Mediante Oficio 530-DTAO 000642 del 14 de junio de 2013 (fl.16), esta Dirección Territorial le solicitó a la jefe del SFF Galeras dar cumplimiento a la totalidad de las diligencias ordenadas en el Auto 031 del 17 de septiembre de 2012.

Mediante oficio 542-SFF-GAL 0743 del 02 de septiembre de 2013 (fl.17), La jefe del SFF Galeras NANCY LÓPEZ DE VILES remite a esta Dirección Territorial el informe técnico No.022 del 02 de septiembre de 2013, e informe de visita técnica del 22 de agosto de 2013, en los cuales se manifiesta que en visita de seguimiento al lugar de los hechos se pudo verificar que el señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS no continuo realizando las actividades de anillado de árboles dentro de su predio FIs18-21).

Mediante Auto No. 064 del 18 de octubre de 2013 (fis.22-23) se ordenó la apertura de investigación Administrativa de carácter sancionatoria ambiental en contra del señor William Norvey Arteaga Bastidas, identificado con cédula de ciudadanía número 87.491.624, ordenándose su notificación y remisión del expediente a la Procuraduría Ambiental y Agraria y a la Fiscalia General de la Nación. Este Auto, ante la negativa del señor Arteaga Bastidas de notificarse personalmente, fue notificado mediante aviso el 4 de febrero de 2014 (fls. 26, 29, 31 y 32).

Mediante Auto No. 028 del 08 de agosto de 2016 (fls.33 a 36), se le formuló al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.624, el siguiente cargo:

"CARGO ÚNICO: Causar daño a las instalaciones y equipos en general a los valores constitutivos del área dentro del área protegida Santuario de Flora y Fauna Galeras, incumpliendo con ello la prohibición establecida en el numeral 7, artículo 30 del Decreto 622 de 1977 (compilado por el Decreto 1076 de 2015)."

Que dicho Auto fue notificado mediante aviso el 14 de septiembre de 2016 (fl. 41), que según consta en el expediente el señor ARTEAGA se negó a recibir tanto la citación para notificarse del auto personalmente como el aviso (fls. 40 y 43).

Mediante Auto 037 del 06 de octubre de 2017 (fls.44-47) esta Dirección Territorial ordenó la apertura del periodo probatorio y ordenó la práctica oficiosa de las siguientes pruebas:



- A. "Se cite al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadania No. 87.491.624 a rendir versión libre, en calidad de presunto infractor.
- B. Se realice una visita técnica al lugar de la presunta infracción, en la cual se establezcan las condiciones del lugar, la cual debe ser consignada en un informe técnico que deberá contener:
 - > Los impactos, presiones y demás elementos que logren establecer las condiciones ambientales del lugar y el estado de los árboles objeto de este proceso.
 - Confirmar las coordenadas establecidas en los informes obrantes en el expediente y consignar la zona del plan de manejo vigente para la época de la infracción.
 - Conceptuar si en la actualidad existen muestras o evidencias que dicha infracción se ha prolongado en el tiempo y si aún subsiste, así mismo, si existe reincidencia de parte del presunto infractor en otras infracciones ambientales. En caso de encontrar infracciones de las estipuladas en los artículos 2.2.2.1.15.1 y ss. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, se deben imponer las medidas preventivas a que haya lugar".

Mediante memorando No.20176010003473 del 09 de octubre de 2017 (fl.48) esta Dirección Territorial remitió el Auto 037 del 06 de octubre de 2017 al SFF Galeras para que se realizara el trámite de las diligencias ordenadas.

Mediante memorando No.20186270000933 del 10 de febrero de 2018 (fl.49) la jefe del SFF Galeras remite a esta Dirección Territorial la siguiente documentación:

- Oficio No.20176270002521 del 13 de noviembre de 2017 (fl.50), por medio del cual se citó al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.491.624 a notificarse personalmente del Auto 037 del 06 de octubre de 2017.
- Oficio del 16 de noviembre de 2017 (fl.51) por medio del cual el Operario Calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS manifestó que el señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS se negó a recibir la citación para notificación.
- Aviso por medio del cual se notificó al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS del Auto 037 del 06 de octubre de 2017 (fl.52).
- Oficio del 15 de diciembre de 2017 (fl.53) por medio del cual el Operario Calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS manifestó que el señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, se negó a recibir la notificación por aviso del Auto 037 del 06 de octubre de 2017.
- Oficio No.20186270000171 del 23 de enero de 2018 (fl.54), por medio del cual se invitó al señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS a la visita de seguimiento ordenada en el Auto 037 del 06 de octubre de 2017.
- Oficio del 29 de enero de 2018 (fl.55) por medio del cual el Operario Calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS manifestó que el señor WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, se negó a recibir la invitación a la visita de seguimiento ordenada en el Auto 037 del 06 de octubre de 2017.
- Informe de Visita Técnica No.02 del 31 de enero de 2018 (fis.56-61), elaborada por el Operario Calificado del SFF Galeras LUIS FAVIAN CARDENAS, en el cual manifiesta que el día 31 de enero de 2018 se realizó visita de seguimiento al lugar de los hechos, en las coordenadas geógráficas: N: 01°12'04.5"; W: 077°25'10.6"; A: 2220 msnm, dentro del SFF Galeras donde se pudo evidenciar que

no ha habido continuidad en la infracción ambiental de daño por anillado de aproximadamente 10 árboles; el lugar presenta un buen estado de recuperación natural.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ANDES OCCIDENTALES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

1. Competencia

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

2. Argumentos de la entidad ambiental frente a la acumulación de procesos

El procedimiento aplicable en el presente asunto, es el contenido en la Ley 1333 de 2009, puesto que los dos procesos (UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS) que se pretenden acumular por medio de este proveido, fueron iniciados por esta autoridad ambiental por la presunta realización de actividades contrarias a las normas ambientales que regulan el Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Así mismo, es procedente la acumulación de los citados procesos, puesto que las conductas investigadas coinciden respecto de la autoridad ambiental competente para resolver el asunto, ambos procesos se tramitan por el mismo procedimiento (Ley 1333 de 2009), ambos procesos fueron iniciados por la misma causa (infracciones ambientales realizadas al interior del SFF Galeras) y versan sobre hechos similares. Además coinciden en uno de los presuntos infractores ambientales (WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87,491.624) y el lugar de ocurrencia de los hechos (Santuario de Fauna y Flora Galeras).

La Ley 1333 de 2009, como procedimiento especial que regula la materia sancionatoria ambiental, no reguló el mecanísmo para llevar bajo una misma cuerda procesal dos o más expedientes investigativos de hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, que guarden relación en sus aspectos fácticos y jurídicos, por ello se debe acudir a la reglas contenidas en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el cual preceptúa:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudirse, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuademo separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14".

Así mismo, el artículo 1º del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), establece:



"ARTÍCULO 1o. OBJETO. Este código regula la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes".

De acuerdo a lo anterior, es procedente en el presente caso acudir a las normas que sobre acumulación de procesos establece el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en los artículos 88 y 150, los cuales preceptúan lo siguiente:

"ARTÍCULO 88. ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES. El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantia.
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre si, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre si en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado".

"ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicifud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito".

En ese orden de ideas, con base en las normas mencionadas en el párrafo anterior, considera esta Dirección Territorial que es procedente acumular los procesos sancionatorios ambientales (UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS, puesto que las conductas investigadas presuntamente constitutivas de infracción ambiental guardan relación en uno de los sujetos activos, en la autoridad competente, en sus aspectos fácticos (circunstancias de modo y lugar) y jurídicos (normas de protección ambiental presuntamente vulneradas); provienen de la misma causa (realización de actividades contrarias a las normas ambientales dentro del SFF Galeras y versan sobre el mismo objeto (Área Protegida Santuario de Fauna y Flora Galeras).

Por todo lo anterior, es viable acumular los expedientes UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS y fallar bajo el mismo hilo procesal los hechos relatados y objeto de investigación de los procesos aquí referenciados, buscando con ello hacer efectivos los principios de economía procesal, celeridad, eficiencia y eficacia; y buscando con ello disminuir la eventualidad de emitir fallos contradictorios.

Así las cosas, este Despacho ordenará acumular los expedientes antedichos con miras a adoptar la decisión final; para tal efecto, los documentos que hacen parte de los expedientes UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS, se acumularán al expediente No. UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS.

3. Material Probatorio

Téngase como pruebas para que obren dentro del expediente: UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS, las recopiladas en los expedientes los UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS, las cuales se enumeran a continuación:

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 23 de marzo de 2009, realizado por la profesional del Santuario de Fauna y Flora Galeras ELSA MILENA DELGADO MARTÍNEZ (fl 1-3).
- Concepto Técnico No.023 del 02 de septiembre de 2013 (fls.100-102).
- 3. Informe de visita técnica del 22 de agosto de 2013 (fl.103).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.01 del 28 de marzo de 2018 (fls.172-183).
- Certificaciones no asistencia a rendir versión libre (fls.184-186).
- Acta de medida preventiva de fecha 27 de julio del 2010 suscrita por el funcionario Rolan Javier Tulcán y la contratista Cristina Burbano (fis.189-190).



- 7. Informe suscrito por la contratista Cristina Burbano de fecha 2 de agosto de 2010, radicado con el No. 000824 del 13 de agosto de 2010 (fis.191-194).
- Declaración juramentada del funcionario del Santuario Rolán Javier Tulcán Yaqueno de fecha 25 de febrero de 2013 (fl.200).
 - Declaración juramentada de la contratista del Judith Cristina Burbano Dávila de fecha 15 de noviembre de 2012 (fl.202).
 - Informe de visita técnica del 22 de agosto de 2013 y concepto técnico del 2 de septiembre de 2013 (fls.205-208).
 - 11. Informe de Visita Técnica No.02 del 31 de enero de 2018 (fls.243-248).

Que por lo anterior, la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS, mediante los cuales se adelanta investigación sancionatoria ambiental en contra de los señores WILLIAM NORVEY ÁRTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, los cuales quedarán radicados bajo el expediente No. UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS.

ARTICULO SEGUNDO: Téngase como pruebas para que obren dentro del expediente: UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS, las recopiladas en los expedientes los UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS y DTAO.GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS, las cuales se enumeran a continuación:

- Informe de recorrido de prevención, vigilancia y control del 23 de marzo de 2009, realizado por la profesional del Santuario de Fauna y Flora Galeras ELSA MILENA DELGADO MARTÍNEZ (fl 1-3).
- 2. Concepto Técnico No.023 del 02 de septiembre de 2013 (fls.100-102).
- 3. Informe de visita técnica del 22 de agosto de 2013 (fl.103).
- Informe Técnico Inicial para Procesos Sancionatorios No.01 del 28 de marzo de 2018 (fis.172-183).
- 5. Certificaciones no asistencia a rendir versión libre (fls.184-186).
- Acta de medida preventiva de fecha 27 de julio del 2010 suscrita por el funcionario Rolan Javier Tulcán y la contratista Cristina Burbano (fls.189-190).
- 7. Informe suscrito por la contratista Cristina Burbano de fecha 2 de agosto de 2010, radicado con el No. 000824 del 13 de agosto de 2010 (fls.191-194).

Hoja No. 15

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS Y DTAO-GJU 14.2.008 DE 2012-SFF GALERAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Declaración juramentada del funcionario del Santuario Rolán Javier Tulcán Yaqueno de fecha 25 de febrero de 2013 (fl.200).
- Declaración juramentada de la contratista del Judith Cristina Burbano Dávila de fecha 15 de noviembre de 2012 (fl.202).
- Informe de visita técnica del 22 de agosto de 2013 y concepto técnico del 2 de septiembre de 2013 (fls.205-208).
- 11. Informe de Visita Técnica No.02 del 31 de enero de 2018 (fls.243-248).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la notificación a los señores WILLIAM NORVEY ARTEAGA BASTIDAS, identificado con cédula de Ciudadanía N° 87.491.624, JOSÉ LAUREANO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.381 y JESÚS ARMANDO BASTIDAS NARVÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 87.490.739, del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, concordado con los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR a la Jefe del Santuario de Fauna y Flora Galeras para que por intermedio suyo se realicen las diligencias ordenadas en el artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

Dado en Medellin, el

22 OCT 2018

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR Director Territorial Andes Occidentales Parques Nacionales Naturales de Colombia

Expediente No.: UP-DTSA.JUR 18.2.013 DE 2009-SFF GALERAS

Proyectó: L Ceballos